

-¿Cómo surgió en el 2001 la iniciativa de crear una Dirección de Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de La Plata (UNLP)?

-La resolución del Consejo Superior es del 2001, pero el anteproyecto es de 2 años atrás. La iniciativa de crear una Dirección de Propiedad Intelectual surgió a partir de la demanda de los investigadores. Desde el año 1994 existía como Secretaría un área que se llamaba Gerencia de Promoción de Servicios Universitarios, era la Secretaría de la Universidad que se abocaba a todo el tema de transferencia de los conocimientos, investigaciones, resultados al medio. Y en ese contexto de la transferencia, los investigadores permanentemente estaban haciendo consultas relacionadas con la protección de los conocimientos que se transferían, y a su vez, con los tipos de transferencia que se podían hacer, de qué manera si éramos propietarios de derechos intelectuales sobre esos conocimientos los transferíamos a un sector externo. Estamos hablando siempre de estos conocimientos que se generan con financiamiento público y de qué manera los transferimos al sector privado obteniendo algún rédito y que no sea todo para el beneficio del sector privado, porque sino el sector privado se beneficia con desarrollos que se hacen netamente con fondos públicos y ese beneficio lo toma y luego ese desarrollo termina en cualquier producto que se inserta en el mercado, sea: un libro, una maquinaria agrícola, un medicamento, lo que fuere, todo ese beneficio se lo queda para él.

A partir de analizar de qué manera ese conocimiento que se genera le sirva a la sociedad, se transfiera, pero de manera de que también le quede algo a la Universidad, se empezaron a realizar permanentes consultas en el tema. En ese momento yo estaba en la Secretaría de la Presidencia, pero especializándome en el tema de propiedad intelectual. Habíamos armado un grupo de consulta en el cual cada vez que surgía un tema relacionado con la transferencia y el conocimiento yo iba a las reuniones, participaba, asesoraba. En un momento dado había tanta cantidad de demanda que los mismos investigadores solicitaron que les gustaría tener un área donde fuera más eficiente, una cosa de feedback permanente y tener todo el tiempo conocimiento sobre la importancia de estos temas.

Por ello, junto con el Secretario que estaba en esta área, el Ingeniero Demo elaboramos un proyecto, con el fin de crear esta Dirección de manera de poder satisfacer toda esta demanda.

-¿Qué es la propiedad intelectual y el derecho de autor?

- Lo que se llama propiedad intelectual, en general, es un cúmulo de derechos que se genera con relación a todos los actos creativos, sea vinculado con trabajos de investigación científica, trabajos literarios, trabajos artísticos, nuevos desarrollos aplicados, marcas, productos. Un arquitecto tiene derecho de autor sobre sus mapas o planos, un periodista sobre sus entrevistas o sobre sus escritos, un investigador sobre el desarrollo científico tecnológico y sobre el producto o el método que se haya desarrollado. Y todos son derechos intelectuales, bienes intelectuales. Por ello, es importante saber que se poseen estos derechos.

De esa forma, todas las obras que se crean desde el intelecto son bienes intelectuales susceptibles de ser protegidos bajo algún sistema de propiedad intelectual o derecho de autor. La propiedad intelectual involucra muchas ramas: patentes, marcas, derechos sobre las obtenciones vegetales, indicaciones geográficas, diseños y modelos industriales, y lo que se llama derecho de autor específicamente que es la protección de las creaciones científicas, artísticas, literarias, software, bases de datos, planos, croquis, entre otras.

- ¿Por qué el tesista o el investigador debería conocerlos?

- Es importante conocerlos porque, en general, en el ámbito de la investigación todos los resultados de las investigaciones después se ceden, y en muchos casos el investigador se desprende totalmente de ese derecho que tiene a su nombre, porque no sabe que lo tuvo y una vez cedido el derecho no tiene la posibilidad de seguir utilizándolo. A veces en determinadas circunstancias es importante que el derecho le quede al investigador. Por ejemplo, hace mucho tiempo en el caso de una obra científica se había hecho un convenio con una editorial de la cesión exclusiva de todos los derechos de edición sobre esa obra y cuando el investigador quiso hacer después una edición de esa obra con otra editorial ya había cedido los derechos y no se le permitió. Entonces, hay que ver los contextos, los acuerdos que se hicieron en su momento. En aquel momento se le preguntó al investigador si había firmado algo, trajo los documentos y había acordado la cesión exclusiva de todos los derechos. Es

interesante ver que cuando el conocimiento se pone en el comercio, hay que saber que todo aquel que genera conocimiento tiene una serie de derechos sobre ese conocimiento tanto en la faz económica como moral.

- ¿Por más que el trabajo no esté registrado?

- La legislación que protege los derechos de autor reconoce los mismos a los creadores independientemente de que el investigador haya hecho el registro e independientemente que lo dé al dominio público para su difusión (esto no sucede con las patentes, marcas, variedades vegetales o diseños industriales). Los derechos de cualquier trabajo el creador puede tenerlos si quiere para toda la vida, puede transmitirlos, pero lo interesante sería que sepa de antemano qué derechos y garantías tiene sobre su producción.

- ¿Qué costo tiene por ejemplo registrar un libro en Capital?

- Si te referís a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que es donde se hace el registro o depósito de una obra de autor, los registros no tienen costos elevados, depende de qué se trate. Por ejemplo, en el caso de una obra inédita, es decir, aquel trabajo de investigación que todavía no se dio a conocer, el depósito consiste en llenar un formulario de \$15, un depósito de obra de página web en internet son \$30. Son costos menores en relación con lo que es la propiedad industrial.

- En el caso de publicaciones electrónicas o cuando uno participa en jornadas y congresos y luego se suben las ponencias a internet ¿qué sucede en relación con el derecho de autor?

- El principio general es que sin la autorización previa y específica del conferenciante no se puede subir esa ponencia, ni publicar en internet, ni siquiera en formato analógico (papel). Salvo que el autor de la conferencia haya dado una autorización expresa para que se pueda hacer. Teniendo esta autorización no hay ningún problema, pero si no tenés la autorización previa y lo hacés, podés correr el riesgo que el autor te llame la atención y te pida que ese contenido se baje de la página web, es una violación del derecho de autor.

- ¿Qué cuidados deben tener los investigadores o tesisistas al momento de citar otras obras en sus trabajos? ¿Qué información no pueden obviar?

-El derecho de cita lo puede ejercer cualquier persona que se dedique a la docencia, investigación o a la extensión, pero es un límite exclusivo a los derechos de autor, entonces como es un límite también tiene sus restricciones.

El derecho de cita consiste en la posibilidad de cualquier persona de utilizar parte de una obra citándola para ejemplificar algo con fines científicos, didácticos o educativos. En primer lugar, tiene esa finalidad, no otra, no puede tener fines de lucro.

Por otro lado, esa parte de la obra que se toma para citar tiene que estar correctamente indicado de dónde se tomó, quién es el autor, dónde se editó, año de la editorial, la página donde se encuentra el texto citado y año de publicación. Es decir, una cita absolutamente completa para decir que no se violó el derecho de autor. Cumplido este recaudo de utilizarla con fin educativo, científico y no con fines de lucro, y habiendo citado correctamente uno no tiene que pedir permiso ni al autor, ni al editor de la obra para reproducir parte de la obra. Caso contrario la ley del fomento del libro y de la lectura, es una Ley que está en vigencia en Argentina desde hace seis años, establece en un artículo que para reproducir parte o todo de cualquier obra, y reproducción se entiende en cualquier formato, se debe pedir autorización al autor y al editor.

- ¿Cuándo se habla de plagio?

- El plagio se produce cuando tomás la obra de otra persona y la mostrás como si fuera propia. Es una figura penal, un delito penal. Le cabe pena de prisión de hasta seis años. Y en el caso de cometerse este hecho es un delito de carácter personal que lleva a una causa penal. Es hacer pasar como propio el trabajo de otra persona suprimiendo el nombre. Eso es el plagio, lo otro que puede ocurrir es una mala cita donde no hay intención del autor de hacerse pasar como que es aquel que creó la obra, sino que tomó parte de la obra, la replicó y citó mal la fuente. Eso ya no es un delito y hay que subsanarlo.

-Claro, cuando no se consignan bien las fuentes...

-Cuando no se ponen bien las fuentes no es plagio. El plagio es cuando uno dice "el autor soy yo, yo escribí esto", y lo tomó de otro lado y de otra persona. Hacer pasar como propio el trabajo de otra persona, suprimiendo el nombre de la otra persona.

-Y ahora con internet ¿cómo se pueden controlar estas cuestiones de plagio?

-El tema de las obras difundidas en internet y la utilización indebida es muy complejo. Una vez que uno decide subir a internet el

resultado de su investigación ya sabe que puede ser utilizado en cualquier punto del mundo, por cualquier persona y pierde absolutamente el control sobre la obra. No tanto por la apropiación por parte de terceros, sino por las modificaciones que podría sufrir esa obra como tal. Es un tema en que hay debates sobre de qué manera se puede evitar correr el riesgo de que la obra de uno aparezca bajo el nombre de un tercero, de que se cometa plagio. Es imposible modificarlo, imagínate que subís a la web un trabajo de periodismo tuyo desde aquí y un investigador de las Islas Baleares lo toma y lo hace pasar como suyo. Vos no te vas a enterar, salvo que esa persona armara una página web y vos con un buscador y con determinado contenido de texto que es el tuyo, ese buscador te lleve a otras páginas que tienen ese contenido y de esa manera sí, pero si no hizo la difusión por vía electrónica nunca te vas a enterar. Por lo tanto, la persona que sube a la web su trabajo acepta a partir de que la difunde que existe la posibilidad de perder el control de esa obra, cosa que también te puede ocurrir si imprimís esa obra en formato papel o analógica. Es posible que también ocurra en Tucumán, en este mismo país y ni te enteres de que hay una reedición con el nombre de otro, se vende en determinada área de Tucumán, no se distribuye en todo el país y quizá nunca te enterás.

-Entonces hay una tensión, porque por un lado uno quiere dar a conocer lo que hace, pero al mismo tiempo que es una ventaja es un riesgo porque pueda pasar eso.

-Con respecto a esto tengo una opinión particular, muy personal. La importancia de que uno pueda generar conocimiento es para poder transmitirlo, sino no tiene sentido. Transmitirlo para que otros se beneficien con esto que se generó como nuevo. Asimismo, todo aquel que tiene la capacidad de generar conocimiento tiene capacidad también de generar un plus más allá de las desavenencias que puedan suceder con lo suyo. Salvo que sea un paper que uno acredita en la carrera de investigador y que aparezca otro paper igual y entonces se ponga en duda quien es el verdadero autor, donde si surgiera así el perjuicio se puede resolver en sede judicial. Salvo un caso así, cualquier otro que tomó parte de tu obra y elabora un nuevo documento, en definitiva también le sirvió como parte de lo que uno quería lograr, que es difundir ese conocimiento y que les sirva a otros para poder crecer. Y el que generó ese conocimiento seguramente va a tener la capacidad para seguir evolucionando en la generación de conocimiento. Con esto quiero decir que depende de cada uno si hay que preocuparse o no por pensar que todo lo que se escribe y se lanza lo van a copiar o no. Quizás es bueno que lo lean, que lo copien, que aprendan, depende de la situación por supuesto, salvo que sea un caso de plagio donde haya una situación de evaluación y te digan "a no, este documento no puede ser suyo porque hay otra persona que dice que es de él, demuestre que es suyo". En ese caso sí, porque hay una situación de conflicto que te perjudica. De la otra manera, el generar conocimiento, poder transmitirlo, mejorar el acervo cultural, nacional, regional y universal, la función está cumplida y uno ya se desliga de esa preocupación.

-Entonces ¿qué cuidados debe tener un investigador a la hora de publicar sus trabajos?

-En general cuando un investigador científico publica algo, trata de que las primeras publicaciones sean en revistas científicas donde aparece el nombre del investigador como el autor del trabajo que se está difundiendo y la fecha de publicación. Así, el primer recaudo que habría que tener al momento de difundir es remarcar bien el nombre y la fecha del momento en que se difundió de manera que no haya un debate: "esta persona dice es el autor, pero no, yo en una fecha anterior difundí lo mismo", entonces hay que asegurarse del tema de la fecha de difusión del trabajo y el reconocimiento del nombre del autor, que figuren las dos cosas. Entonces ante una situación de dudas de quien generó "antes" ese conocimiento está la fecha que puede asegurarse a través del depósito de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que es la que da fecha cierta de depósito de creación de la obra.

- ¿Eso es lo del INSS?

- El ISBN o el ISSN que es para libros o publicaciones periódicas o no periódicas es un número o código de identificación obligatorio que se saca cuando uno va a editar, pero es un trámite obligatorio para el editor de la obra, un número que asocia a la obra con ese contenido, un paso previo a hacer la edición de las obras, y después de que se edita la obra viene el paso del depósito legal de la 11723, que es ese otro registro del que estamos hablando ahora.

-¿Hay tensiones entre el derecho a la información pública y el derecho de autor?

- En algunas áreas sí, no diría tensiones sino resguardos que hay que tener en cuenta, lo que nosotros llamamos resguardo de confidencialidad. Es en relación con todas aquellas obras intelectuales que puedan ser protegidas por patentes, que puedan ser protegidas por derecho de obtentor, en el caso de las variedades vegetales o que puedan ser protegidas como secreto. En esos casos específicos, sí es importante no dar a difusión pública el contenido de la obra antes de presentar la solicitud de protección, porque la difusión pública de la obra afecta la posibilidad de obtener el título. Y en el caso de las variedades vegetales no ofrecer

a la venta el producto que se va a registrar porque esa oferta para la venta afecta la posibilidad de registrarlo. En esos casos sí, es decir, un trabajo de desarrollo científico tecnológico que por un lado tiene como resultado un producto, un proceso y una metodología, ese es el resultado apropiable por patente o por variedad vegetal o como secreto industrial.

Por otro lado, está la descripción por escrito de ese proceso, procedimiento o método que te va a llevar a ese producto, proceso o método. Esa descripción por escrito está protegida por los derechos de autor. Entonces no difundir todo el relato escrito de cómo se hace, de toda la metodología para llegar a obtener este desarrollo, hasta que se presente la solicitud de protección del desarrollo, luego no hay ningún problema de difundir. En ese punto es donde se podría encontrar esta tensión entre comillas de decirle al investigador “espere un segundo para publicar lo que tiene hasta que presentemos una solicitud de protección”, sino se pierde el derecho de solicitar la propiedad.

- ¿Es frecuente que vengan a consultarte personas de la UNLP por cuestiones de plagio?

- He tenido varios conflictos de plagio en el ámbito de la UNLP y ello es común. En el ámbito científico como en el ámbito académico, de los estudiantes, es porque no tienen tanto conocimiento de que están verdaderamente cometiendo un ilícito cuando al hacer un trabajo final o una monografía en vez de reelaborar algo que leyeron, hacen “copie y pegue”. En los casos de alumnos te entregan una monografía y quizá la mayor parte del trabajo consiste en citas de obras, sin una tarea de elaboración propia y están cometiendo de plagio, del que no tienen conciencia por desconocimiento.

Notas

(1) Entrevista a María Clara Lima, Abogada, Especialista en Propiedad Intelectual. Directora de la Dirección de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de La Plata, desde noviembre del 2000. Asesora sobre gestión de la Propiedad Intelectual en La UNLP desde 1996 y en otras Universidades Nacionales a partir del año 2000.